

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6230/2017

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA RAMÍREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMBUSTIBLES DE ALTO RENDIMIENTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0306/04/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de abril de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 24 de abril de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual y en representación de la empresa **COMBUSTIBLES DE ALTO RENDIMIENTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1661/2016 de 25 de mayo de 2016, emitida por la **DGGC**, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "**COMBUSTIBLES DE ALTO RENDIMIENTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tels: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6230/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PROYECTO** fue previamente autorizado por la **DGGC** a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1661/2016 de 25 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió procedente, otorgando una vigencia de la autorización de 1 año para la preparación del sitio y construcción, y de 30 años para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 7 de abril de 2017, solicitó a esta **DGGC** una ampliación de plazo sin establecer el tiempo requerido, por lo que esta Unidad Administrativa considera otorgar 1 año para la construcción del **PROYECTO**.
- V. Que de la revisión y análisis realizado por esta **DGGC** al expediente del **PROYECTO**, determina que la solicitud presentada por el **REGULADO** fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III al V** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada a través del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1661/2016 de 25 de mayo de 2016, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo de **1 año** para la construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

Se informa que debe contar con los dictámenes técnicos donde demuestre el cumplimiento de las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6230/2017

y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, y con fundamento en los numerales 5, 6, 7 y 8 del ordenamiento referido.

Lo anterior en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, al ser una norma de carácter autoaplicativa, corresponde al titular de los derechos contar con todos los dictámenes que, en su momento, sirvan para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la misma.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1661/2016 de 25 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6230/2017

**SEXTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Carlos Alberto Villanueva Ramírez**, representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

**Bitácora:** 09/DGA0306/04/17

IGS/JHCH